

BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 3º

San José, Sábado 21 de Marzo del 1863.

N. 86

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la próxima semana, es la de Don Miguel Lara.

JEFATURA POLITICA DE Santa Cruz.

Con fecha veintiocho de Febrero último del corriente año, mandé depositar un toron grande capirote, hoseo, marcado, el cual fué presentado como perdido. Las personas que se crean con derecho, ocurran á mi Despacho á legalizarlo dentro del término de ley.

Marzo 8 de 1863.

Isidro Leal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DENUNCIO.

Por auto de esta fecha se admitió al Sr. Manuel Felipe Gattierrez, mayor de edad, artesano y vecino de Grecia, jurisdiccion de Alajuela, el denuncia de un terreno baldío, situado en la planada de los Robles, en jurisdiccion de Grecia, que linda: por el Norte, con tierras baldías: por el Sur y Este, con terrenos de D^{ra} Ramona Paniagua; y por el Oeste, con terrenos del Sr. Francisco Arroyo.

Las personas que se crean con derecho al terreno denunciado, ocurran á esta oficina á legalizarlo dentro del término de ley.

Juzgado de Hacienda de la República, San José, Marzo 16 de 1863.

Juan R. Muta.

Telésforo Alfaro.—P. Fonseca

EDICTOS.

JOSE NAVARRO, Juez del crimen de la Provincia de San José.

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra Francisco Castillo, ausente, por

rapto, se registra original el edicto que dice así.—José Navarro, Juez de 1^a instancia del crimen de la Provincia de San José. Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Francisco Castillo, procesado en esta causa, y en la cual he dictado el auto que dice así.—Juzgado de 1^a instancia del crimen. San José, á las doce del día doce de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Resultando de lo actuado mas que la prueba requerida por el art. 730 del Código de procedimientos para decretar la prision contra Francisco Castillo, por el delito de rapto, se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Castillo, por el delito indicado.—Redúzcasele á prision cuando sea habido, y prevéngasele que en el acto de la notificacion nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa. Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide de las cárceles para los fines consiguientes, (ley citada y artículos 731, 840 y 842 parte 3^a del Código). Y por cuanto hallarse ausente dicho reo é ignorarse su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término de nueve dias para que se presente. José Navarro.—Crisanto Troyo. Juan Leon.—Y en consecuencia, prevengo al reo se presente en las cárceles públicas de esta ciudad en el término perentorio de nueve dias, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará contumaz y rebelde á la ley, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender á dicho reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar én que se oculta.—Dado en la ciudad de San José, á las dos de la tarde del día doce de Marzo de mil ocho-

cientos sesenta y tres.—José Navarro.—Crisanto Troyo.—Juan Leon.

José Navarro.

Crisanto Troyo.—S Zeledon.

RAMON LOMBARDO, Juez de 1^a instancia de la Provincia de Guanacaste.

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra Abzalon Alvarado, por el delito de herida grave, se registra original el edicto que sigue.—“Ramon Lombardo, Juez de 1^a instancia de la Provincia de Guanacaste.—Por el presente llamo y emplazo al reo prófugo Abzalon Alvarado, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así —Juzgado de 1^a instancia. Liberia, á las diez del día veintitres de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Resultando de las diligencias anteriores la prueba requerida por el art. 730 parte 3^a del Código general para decretar la prision contra Abzalon Alvarado por el delito de herida grave: se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Alvarado por el delito indicado: manténgasele en prision, y prevéngasele nombre una persona que le proteja en esta causa. — Dese cuenta de este auto motivado al Supremo Tribunal de Justicia y copia al Alcaide para que lo registre en su libro respectivo, é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, todo de conformidad con los artís. 730, 731, 840 y 842 Código de procedimientos.—Ramon Lombardo.—Vicente Fallas.—Antonio Ortega”.—En el curso de esta causa se fugó el reo Abzalon Alvarado, y seguida la correspondiente informacion se proveyó el auto que sigue.—“Juzgado de 1^a instancia. Liberia, á las once del día doce de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—A-

cumùlese esta informacion á la causa principal de Abzalon Alvarado. Sáquese dos testimonios de ella para agregarlos á las causas respectivas; y por cuanto se ignora el paradero de Abzalon Alvarado, llámesele por un solo edicto y pregon, para que se presente en el término de nueve dias.—Ramon Lombardo.—Vicente Fallas.—Vicente Aguirre.—En consecuencia, prevengo al reo se presente á estas cárceles en el perentorio término de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen la obligacion de prender al mencionado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado en la ciudad de Liberia, á las doce del dia doce de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres. Ramon Lombardo.—Vicente Fallas.—Vicente Aguirre.

Es conforme.

Judicatura de 1ª instancia de la Provincia de Guanacaste. Liberia, 14 de Marzo de 1863.

Ramon Lombardo.

Vicente Fallas.—Vicente Aguirre

—o—

REMATES.

A las doce del dia seis de Abril próximo entrante, se rematarán en el mejor postor, quince caballerías dos manzanas y cinco mil seiscientos cuarenta varas cuadradas de tierra, medida á pedimento del Sr. D. Joaquin Fernandez, en las márgenes del rio San Carlos, y valoradas á razon de cien pesos caballería.

Las personas que quieran hacer postura, comparezcan y se les admitirá.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Marzo 18 de 1863.

Juan R. Muta.

Indalecio Chavez.—Pedro Castro.

A las doce del Juéves veintiseis del corriente, se rematará en el mejor postor, una hacienda de café, sita en las Pavas, de esta jurisdiccion, constante de treinta y ocho manzanas, dos mil doscientas dieznueve varas cuadradas, que linda: por el Norte, con el rio de Torres; por el Sur, con hacienda de los señores Carrillo; por el Este, con cafetal que fué de D. Victor Castilla; y por el Oeste, con calle que va de las Pavas para la Uruca, valuada en dieziseis mil pesos. Esta hacienda pertenece á la testamentaria del finado D. Eusebio Rodriguez, y se vende judicialmente en este Despacho, para pagar á su acreedor D. Francisco Sanchez. Las personas que quieran comprarla, acudan, que se les admitirá la postura que hagan, siendo arreglada.

Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª instancia. San José, Marzo 19 de 1863.

S. Jimenez.

J. F. Gonzales.—José R. Mejia.

Quien quisiere hacer postura á un derecho de ochenta y cinco pesos, perteneciente á las menores Domitila y Romualda Alvarez, en el terreno lindante: por el Norte, con terreno del señor Tomas Solano, yurro de por medio; por el Sur, con calle públi-

ca; por el Este, con terreno del Sr. Juan Rojas; y por el Oeste, con terreno del Sr. Ramon Cortéz, propio de la testamentaria del finado Martin Alvarez, se vende de órden de este Juzgado, á las doce del Lunes veintitres del presente mes, para pagar costas; acuda que se le admitirán las posturas y mejoras que hiciere.—P. Ramirez.—S. Lara.—José M. Quesada.

Es conforme.

Judicatura de Alajuela, Marzo 16 de 1863.

P. Ramirez.

S. Lara.—José M. Quesada.

Alajuela, á las diez de la mañana del trece de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Quien quisiere hacer postura á un potrero como de cuatro manzanas, sito en el distrito de la Concepcion, y lindante: por el Norte, con terreno del Presbítero D. Nereo Bonilla; por el Sur, con calle pública; y por el Este y Oeste, con terreno del Sr. Sebastian Jimenez; pertenece á la testamentaria de Don Cipriano Gutierrez; está tasado en quinientos pesos, y se vende de órden de este Juzgado, á las doce del dia veintitres del corriente, para pagar la pension alimenticia señalada á la viuda Dª Tereza Solera y á la heredera Dª Ignacia Gutierrez; acuda que se le admitirán las posturas y mejoras que hiciere.—P. Ramirez. S. Lara.—José M. Quesada.

Es conforme.

Judicatura de Alajuela, Marzo 13 de 1863.

P. Ramirez.

S. Lara.—José M. Quesada.

IMPRENTA NACIONAL, CALLE DE LA MERCED.